

, 30

ABRIL

91.-

DEMANDA CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE
PLENA JURISDICCION.

La Licenciada Mercedes Arada, en representación de PRETEL INTERNACIONAL S.A., para que se declare nulo, por ilegal, la Nota No. 041-DG-OC/DAC de 7 de febrero de 1990, dictado por el Director General de Aeronáutica Civil y para que se hagan otras declaraciones.

PROMOCION Y SUSTENTACION
DE LA APLEACION.

HONORABLES MAGISTRADOS DE LA SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:

Por este medio manifestamos respetuosamente que apelamos de la providencia fechada 13 de octubre de 1990, mediante la cual se acogió la demanda que dio origen a este proceso y procedemos a formular en este mismo escrito la sustentación correspondiente. Ello se hace en aras de una mayor economía procesal.

La demandante precamos que vuestra Sala declare que es nula, por ilegal, la Nota No. 041 DG-OC/DAC de 7 de febrero de 1990, suscrita por el Director General de Aeronáutica Civil, la Resolución No. 114- AJ - DG -DAC de 13 de marzo de 1990 del Director de Aeronáutica Civil y la Resolución No. 17JD de 18 de junio de 1990 de la Junta Directiva de Aeronáutica Civil, y que se declare que por encontrarse debidamente autorizada la renovación del Contrato de Arrendamiento y por haber sido firmado por las partes, el contrato debe ser refrendado por la Contraloría General de la República.

Sin embargo, lo anterior no precede, toda vez que el ordinal 1º del artículo 17 de la Ley 33 de 1946 expresamente excluye de la jurisdicción contencioso-administrativa "las resoluciones de los funcionarios o autoridades del orden administrativo que tengan origen en un contrato civil celebrado por la Nación o el Municipio". Este es el caso de las resoluciones que se acusan de ilegales en este escrito; ya que nos encontramos ante un contrato civil de arrendamiento.

Así lo ha señalado la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia en reiteradas ocasiones y -para mayor abundamiento- nos